

ESTUDIOS PREVIOS

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	SECRETARIA DISTRITAL DEL INTERIOR
OBJETO	CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA APOYAR Y DESARROLLAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA MANTENER Y FORTALECER EL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, LEY 1448 DE 2011 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS.
FECHA	DICIEMBRE DE 2025

1. MARCO LEGAL

De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar el análisis de conveniencia y oportunidad para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la presente contratación.

El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 el cual fue modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2021 establece que la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones.

Asi mismo el numeral 7 artículo 25 de la Ley 80 de 1993 señala que la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

A su vez el Decreto 10 de en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 señala que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato, igualmente establece los elementos que debe contener los estudios y documentos previos.

Que de conformidad a lo señalado en el inciso segundo del párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 se establece que: ***"(...) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial (...)"***. (Negrilla y cursiva fuera del texto original).

Mediante Decreto No. 198 de mayo 5 de 2025, que modifiko el artículo Tercero del Decreto Distrital No. 106 de 2025, expedido por el señor Alcalde Distrital de Barrancabermeja, se estableció lo siguiente:

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el articulo Tercero del Decreto Distrital No. 106 de 2025, el cual quedará así:

"DELEGACION EN LOS SECRETARIOS DE DESPACHO, DIRECTORES, JEFES DE OFICINA Y GERENTES. Delegar en los Secretarios de Despacho, Directores, jefes de Oficina y los Gerentes del Sector Central del Distrito de Barrancabermeja la facultad ordenar el gasto correspondiente en los contratos y convenios o cualquier otro tipo negocial que hayan sido suscritos por el Secretario General o el Alcalde Distrital, con ocasión cumplimiento de la misión y funciones propias de cada dependencia con cargo al presupuesto de gastos de inversión o de funcionamiento. Esa atribución comprende la facultad de ejecutar, adicionar, prorrogar, modificar, suspender, reiniciar, aclarar, ceder, terminar, y liquidar los contratos, generar las ordenes de pago, expedir las decisiones relacionadas con el ejercicio de potestades excepcionales, y en general todos y cada uno de los demás actos administrativos que se requieran en desarrollo de la actividad contractual en todas sus etapas, que se adelanten en cumplimiento de la misión y funciones propias de cada dependencia con cargo al presupuesto de gastos de inversión o de funcionamiento.

Seguidamente, en los literales a) y b) del **PARÁGRAFO TERCERO** del artículo segundo del **Decreto N°. 198 de 2025**, se estipula lo siguiente:

a) Se debe realizar el estudio previo, técnico, jurídico y financiero justificando el adicional o modificadorio, debidamente soportado y suscrito por quienes intervinieron en la elaboración y revisión del mismo.

b) Se deberá elaborar la minuta contractual de la adición o modificadorio en la oficina gestora y deberá ir firmado por el delegatario y visado por el supervisor del contrato y el abogado (a) que proyectó o revisó el documento adicional.

Así las cosas, a continuación, se fundamentará las razones para realizar **ADICIONAL N°2 EN PLAZO AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA APOYAR Y DESARROLLAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA MANTENER Y FORTALECER EL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, LEY 1448 DE 2011 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS.**

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

El Distrito de Barrancabermeja, como ente territorial, de conformidad con lo previsto en el artículo 311 de la Carta Política consagra: "Al Municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del estado le corresponde prestar servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus asociados y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes de la república."

Así las cosas, el ejercicio de la función administrativa permite distinguir dentro de la dinámica de la administración el cumplimiento de unas funciones básicas cuyo contenido se determina en cada caso por la materia de la cual debe ocuparse la institución administrativa de que se trate y por las formas de actuación que aquella debe adelantar para el logro de sus cometidos, no siendo ajenas a estas al ente territorial Distrital.

Que la entidad territorial debe observar y cumplir los fines del estado conforme lo consagra el artículo 2 de la Constitución Política Nacional de Colombia, así:

"Artículo 2° C.N: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que la Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital del Interior, adelanto invitación Pública, cuyo objeto es: "**CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA APOYAR Y DESARROLLAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA MANTENER Y FORTALECER EL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, LEY 1448 DE 2011 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS**" el cual tiene como fin garantizar las acciones encaminadas a la protección de los derechos y la atención integral a las víctimas del conflicto armado del Distrito de Barrancabermeja. En virtud de lo anterior, se celebró el convenio de asociación No. 1038-25, el día 28 de marzo de 2025, con fecha de inicio el día 2 de abril del 2025.

El conflicto armado en Colombia ha dejado un sin número de víctimas, siendo la región de magdalena medio estadísticamente una de las más afectadas, es por eso que, el gobierno nacional con el ánimo de salvaguardar y garantizar sus derechos fundamentales promulgó la ley 1448 de 2011, por la cual

se dictaron medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno. La ley en mención preceptúa en su art. 3, quienes son considerados víctimas del conflicto armado: *"ARTÍCULO 3° VÍCTIMAS. Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto Armado interno, También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente"*

El espíritu de la Ley 1448 del 2011 en sí, es generoso con las víctimas, pero requiere de personas con un compromiso por lo humano inalienable que lidere su aplicación y desarrollo, los funcionarios públicos y la red de líderes voluntarios, son los llamados a esta noble tarea.

Es así como el Distrito de Barrancabermeja no ha sido la excepción, como el resto del país ha sufrido por años y de manera desmesurada la violencia irracional donde la sociedad civil (personas de todos los sectores y clases sociales) ha terminado siendo la más afectada.

Que el Artículo 2.2.6.5.1.11 de la Ley 1448 del 2011, establece taxativamente que las entidades territoriales del orden municipal, sin perjuicio del principio de subsidiariedad, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el ICBF, en el marco de las competencias asignadas por Ley, deben garantizar la entrega de ayuda humanitaria a las víctimas de desplazamiento forzado, a través de la implementación de parámetros de atención de acuerdo con las condiciones de vulnerabilidad producto de la afectación del hecho victimizaste y las circunstancias de tiempo, modo y lugar del mismo, en las etapas de urgencia, emergencia y transición.

Barrancabermeja ha venido enfrentando impactos significativos derivados de la crisis humanitaria originada por la intensificación del conflicto armado en la región del Catatumbo desde el 16 de enero de 2025. Esta situación provocó masivos desplazamientos forzados hacia distintos municipios de Santander y Norte de Santander, alcanzando un total de 54.013 personas según la Gobernación de Norte de Santander (2025). En este contexto, el 5 de febrero de 2025 se reportó el ingreso de 71 personas desplazadas provenientes del Catatumbo al distrito de Barrancabermeja. Aunque esta cifra es menor en comparación con los flujos registrados en Cúcuta, Ocaña y Tibú, evidencia el alcance territorial de la emergencia humanitaria y la necesidad de activar mecanismos institucionales de respuesta en el Distrito (Defensoría del Pueblo, 2025).

Actualmente, en el marco del convenio vigente, el albergue continúa brindando atención integral a cinco (5) personas en situación de desplazamiento remitidas por el Ministerio Público. Esta circunstancia demanda la continuidad de los servicios esenciales y el suministro oportuno de bienes básicos que garanticen su bienestar, protección y acompañamiento.

A su vez, la situación humanitaria en el sur de Bolívar —particularmente en municipios como Santa Rosa del Sur— presenta un deterioro crítico durante el segundo semestre de 2025. La intensificación del conflicto armado, producto de los enfrentamientos entre distintos grupos ilegales por el control de actividades mineras y economías ilícitas, ha provocado desplazamientos masivos, confinamientos de comunidades, homicidios selectivos, reclutamiento forzado de menores y la instalación de minas antipersona y artefactos explosivos improvisados.

En un comunicado reciente, la Defensoría del Pueblo señaló que estos hechos materializan los riesgos advertidos en la Alerta Temprana Estructural 034 de 2023, dirigida a los municipios de Arenal, Cantagallo, Morales, San Pablo, Santa Rosa del Sur y Simití (Bolívar). Dicho escenario de riesgo está asociado a la presencia y coexistencia de tres grupos armados: el Ejército de Liberación Nacional

(ELN), las disidencias de las FARC al mando de alias “Calarcá Córdoba” (autodenominadas EMBF), y el denominado Ejército Gaitanista de Colombia (EGC).

Asimismo, mediante la Alerta Temprana 027 de 2022, la Defensoría del Pueblo advirtió el alto riesgo de violaciones a los derechos humanos y afectaciones a la seguridad en Barrancabermeja y otros municipios del Magdalena Medio. En este contexto, la alerta describe un escenario de persistente crisis de seguridad derivado de la presencia, expansión y disputa territorial entre:

- ELN
- Autodefensas Gaitanistas de Colombia (AGC)
- Estructuras residuales o disidencias de las FARC

Estos actores armados ejercen control social y territorial, disputan corredores estratégicos y se financian mediante economías ilícitas como narcotráfico, extorsión, tráfico de armas y contrabando de combustible.

La Alerta Temprana 027 de 2022, expone un escenario persistente y de alta gravedad en Barrancabermeja, caracterizado por la continuidad del conflicto armado, la presencia de economías ilícitas y las limitaciones en el control estatal sobre el territorio. Estas dinámicas han derivado en hechos de violencia, intimidación y graves vulneraciones de derechos humanos que afectan directamente a la población civil.

Ante este panorama, se hace indispensable la implementación de acciones integrales, articuladas y sostenidas entre las autoridades locales, la Fuerza Pública, el Ministerio del Interior y los organismos de protección de derechos humanos, con un enfoque territorial y diferencial que responda a las particularidades del contexto.

En consecuencia, la Defensoría del Pueblo ha reiterado la necesidad urgente de adoptar medidas efectivas para enfrentar esta crisis humanitaria y salvaguardar a las comunidades. En este sentido, enfatiza la importancia de que:

- Las Entidades Territoriales implementen los planes de contingencia necesarios para garantizar el cumplimiento de la ruta de atención y asegurar la entrega oportuna de la Ayuda Humanitaria de Emergencia.

En este contexto Barrancabermeja se configura como uno de los municipios receptores de población desplazada del conflicto. Asimismo, según el boletín No. 16 emitido por la Gobernación de Norte de Santander el 5 de febrero de 2025, se han registrado 54.013 desplazamientos forzados provenientes de los municipios de Teorama, Tibú, El Tarra, Convención, Acarí, Ábrego y San Calixto. Asimismo, se han reportado 56 homicidios, 15 personas lesionadas, 8 firmantes de paz desaparecidos, 5.433 personas en alojamiento temporal y 32.403 personas en situación de confinamiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere efectuar un adicional en plazo debido a que continua la necesidad de brindar atención humanitaria inmediata a las víctimas que se encuentran en el albergue o requieran del mismo, así como con el fin de fortalecer la atención, asistencia y acompañamiento a quienes temen por su integridad y su vida por amenazas en su contra y su núcleo familiar, y a todas aquellas teniendo en cuenta que existen en la actualidad recursos de otra actividad que aún no se han ejecutado y que se pueden utilizar, máxime si se tiene en cuenta que no se cuenta con el tiempo para ejecutarlo y que la necesidad de cubrir lo enunciado es apremiante.

Que, mediante solicitud concertada con el operador del convenio No. 1038-25, de fecha 19 de diciembre de 2025, se dispuso ampliar el plazo inicialmente establecido en el acta de inicio y acta adicional N°01 en plazo, con el fin de poder seguir garantizando en gran medida la atención a la población víctima del conflicto armado, en los términos de la Ley 1448 de 2011, en cada uno de sus

componentes de atención humanitaria inmediata – AHÍ, como de los componentes transversales y criterios diferenciales, que apoyen la superación de las diferentes situaciones de vulnerabilidad.

La ampliación solicitada es necesaria para garantizar el cierre ordenado y la continuidad operativa del Convenio de Asociación, teniendo en cuenta que aún existen recursos disponibles que deben ejecutarse para cumplir plenamente su objeto. Las actividades desarrolladas —albergue temporal, ayudas humanitarias inmediatas y auxilios funerarios— constituyen un servicio público esencial y de naturaleza permanente, cuya interrupción implicaría un riesgo directo para derechos fundamentales como la vida, la integridad, el mínimo vital y la dignidad humana, donde actualmente se atiende a 13 personas, entre ellas 5 niños, lo que exige una prestación continua y sin intermitencias, especialmente en un contexto territorial caracterizado por riesgos de seguridad y alta presión sobre la capacidad de respuesta institucional.

Adicionalmente, la ampliación permite asegurar el cierre técnico de los procesos de fortalecimiento a unidades productivas, los cuales requieren actividades posteriores de seguimiento, verificación y articulación institucional para garantizar el retorno social de la inversión pública. Desde la perspectiva de la planeación contractual, y ante la proximidad de restricciones derivadas del régimen de garantías electorales, resulta jurídicamente razonable y administrativamente prudente contar con un margen temporal suficiente que evite vacíos en la prestación del servicio y salvaguarde la continuidad de la atención a las víctimas.

Que la solicitud ha sido avalada por el supervisor del convenio de asociación No. 1038-25, con el fin de fortalecer la atención, asistencia y acompañamiento a las familias aquellas personas que por circunstancias de la vida siguen en condiciones de vulnerabilidad manifiesta y en aras de salvaguardar los derechos constitucionales de las víctimas las cuales gozan de especial protección al tratarse de un mandato legal.

Que por lo anteriormente expuesto queda justificada la necesidad de realizar el adicional No. 2 en plazo del convenio de asociación No. 1038-25 cuyo objeto es: "CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA APOYAR Y DESARROLLAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA MANTENER Y FORTALECER EL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, LEY 1448 DE 2011 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS".

3. CONDICIONES DEL CONTRATO

3.1 OBJETO:

CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA APOYAR Y DESARROLLAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA MANTENER Y FORTALECER EL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, LEY 1448 DE 2011 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS.

3.2 ALCANCES DEL OBJETO CONTRACTUAL:

Los alcances del convenio de asociación No. 1038-25 serán los contemplados inicialmente pactados en la minuta contractual y en los estudios previos del convenio y los ajustados mediante documento otro si modificadorio suscrito por las partes.

3.3 LUGAR DE EJECUCION

Distrito de Barrancabermeja, Santander.

4. VALOR

El valor del convenio de asociación No. 1038-25 será el contemplado inicialmente. El presente adicional no modifica el valor en su integridad.



5. DURACION

- PLAZO INICIAL: OCHO (08) MESES
- PLAZO ADICIONAL N° 1: VEINTIUN (21) DIAS CALENDARIO
- PLAZO ADICIONAL N°2: CUATRO (04) DIAS CALENDARIO
- PLAZO TOTAL: OCHO (8) MESES Y VEINTICINCO (25) DIAS CALENDARIOS

6. FORMA DE PAGO

El presente adicional no modifica la forma de pago del convenio de asociación N° 1038-25.

7. GARANTÍAS

El CONTRATISTA se compromete a ampliar las vigencias de las garantías establecidas en la minuta contractual, de conformidad con el presente ADICIONAL EN PLAZO N°2 del Convenio de Asociación No. 1038-25 cuyo objeto es: **CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA APOYAR Y DESARROLLAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA MANTENER Y FORTALECER EL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, LEY 1448 DE 2011 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS.**

8. RESPONSABLE


LAURA NATALIA COTRINA TOBOS
SECRETARIA DISTRITAL DEL INTERIOR
Supervisora
Alcaldía Distrital de Barrancabermeja

	Nombre	Firma
Proyectó Abogado Externo S. Interior:	JONATHAN ALEXANDER GARCIA	
Proy. Abg. Ext S. Interior	NELSON VEGA CAPACHO	
Revisó Abg. Ext S. Interior	BRAYAN SERPA CASTELLANOS	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		